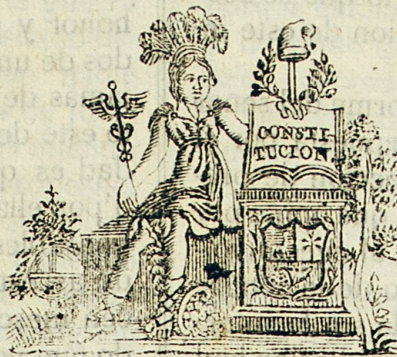


# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMP. CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de la Convencion casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estaren el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 653.]

Jueves 16 de Octubre de 1834

[Un real.

## Exterior,

### COLOMBIA. NUEVA-GRANADA.

El congreso del estado con fecha 30 de mayo ultimo ha declarado libre el comercio de transito por los puertos del Istmo de Panamá del Pacifico al Atlantico, y vice-versa en la ley sobre derechos de importacion por los articulos siguientes.

Art. 32. Todos los efectos que no sean de prohibida importacion podrán introducirse por los puertos habilitados del Istmo de Panamá, sin pagar derecho alguno de importacion, transito &ca, Siempre que los dichos efectos sean destinados para pasarlos, y pasen en realidad del Atlantico al Pacifico, ó del Pacifico al Atlantico; pero si los dichos efectos se destinaren al consumo de los habitantes del Istmo, entonces pagarán el derecho de importacion.

§. 1.º Pueden introducirse en el puerto de Panamá sin pagar derechos de importacion cualesquiera efectos ó mercaderias estrangeras, con el objeto de esportarlas de alli para otros puertos del globo: y dichos efectos ó mercaderias permanecerán depositadas en la aduana hasta el dia en que haya de verificarse la esportacion, y los introductores pagarán por derecho de deposito el primer año el tres por ciento, el segundo el dos por ciento, y los demas el uno por ciento, quedando en lo demas sugetos á las disposiciones de la ley de 8 de abril de 826, las cuales se hacen estensivas al puerto de Panamá en los mismos terminos en que está prevenido respecta del puerto de Cartagena por la ley de 21 de marzo de 1832.

§. 2.º El poder egecutivo espedirá los reglamentos necesarios para arreglar el modo de admitir los cargamentos que se introduzcan de transito del uno al otro mar, y para organizar los puertos de deposito de Panamá, de manera que no se dediquen al consumo interior los efectos depositados en él, sin pagar los correspondientes derechos de importacion.

§. 3.º El poder egecutivo fijará un termino á los comerciantes para que justifiquen la introduccion de los efectos que pasan por el Istmo, asegurando el pago de derechos sino lo verificasen en dicho plazo.

Art. 33. Las facturas deberán ser presentadas dentro de veinte y cuatro horas despues de haber declarado el capitán su resolucio de descargar; pe-

ro hasta el momento de recibir las mercancías los dueños ó consignatarios no serán obligados á señalar las mercancías ó efectos que quieran dejar en el almacén para que pasen al depósito.

Art. 34. Las guías que espiden las aduanas para los efectos que giran de un lugar á otro deben ir firmadas del administrador y contador. La omision de alguna de estas firmas será solo imputable á la oficina de su procedencia, no perjudicará de manera alguna á los dueños de las mercancías, y el gobierno exigirá la responsabilidad del empleado respectivo. (Gaceta de la Nueva Granada.)

## Interior,

### CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del vierues 26 de setiembre de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Villarán, Carrasco, Noriega, Palomino, Garcia, Taboada, Macedo, Oyarzabal, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los informes que siguen:—

1.º del señor Corvacho en la consulta del egecutivo sobre el espediente de don Juan Alejo Pinillos tocante á la erogacion que hizo este de la cantidad de ochocientos pesos en calidad de empréstito en noviembre de 833, en la epoca en que mandó el departamento de la Libertad el general Salaverry:—  
2.º del señor Villarán en otra consulta del egecutivo, acerca de la reclamacion que ha interpuesto el motropolitano, diciendo de nulidad de la eleccion de preposito de la congregacion del oratorio de san Felipe Neri: y 3.º del señor secretario sobre la nota del ministerio de hacienda, que pide por tercera vez el espediente del ex-sub-prefecto don Pedro Irigoyen, relativo á quiebras; y en el espresado informe espone los motivos que retardan la remision de aquel.

Se puso en discusion el informe del señor Moreyra, en la consulta del egecutivo, referente al establecimiento de una casa de moneda en Pasco: en que opina—“que el Consejo manifieste al egecutivo no ser en su concepto admisible la propuesta, y que para hacer efectivo el cumplimiento de la ley de 19 de diciembre de 832, y su benefico objeto, se adopten otras medidas, entre ellas la del establecimiento de un banco de rescate.” Se leyeron todas las piezas del espediente á que se refiere el informe, despues de lo que, el señor Villa-



rán hizo presente: que los empresarios están en disposición de mejorar su propuesta en beneficio del estado; y que por tanto pedía que se suspenda la discusión: el señor presidente coincidió con la indicación del señor Villarán;—por lo que se acordó—se suspenda por ahora la discusión de este informe.

Se procedió á discutir otro informe del señor Villarán, sobre la reclamación interpuesta por el metropolitano de la nulidad de la elección de preposito, de que se dió cuenta antes, en que opina por los fundamentos que espone, se diga al ejecutivo—“que es nula la elección de preposito de la congregación de san Felipe Neri practicada sin la intervención del metropolitano, de cuya jurisdicción han pretendido sustraerse por ese acto que verificaron sin aguardar sus ordenes.” Su autor fundó el informe, leyeron á continuación varias piezas del expediente de la materia: el señor Corvacho lo apoyó; y declarándose por discutido se puso en votación, y fué aprobado; después de lo cual se levantó la sesión á las dos y media de la tarde. Lima setiembre 29 de 834.—Aprobada.—Dos rubricas.

## El Telegrafo,

Nadie dirá que hasta aquí han sido omisas las prensas en emplear todo su poder por acusar á su modo á todos aquellos que la opinión pública condena por hechos notoriamente criminales. Mas á esta espresión siempre enérgica é imprescindible, parece como q'hubiese opuesto la connivencia una sordida resistencia de doble poder á la acción que la produce. Tal empleado dice este órgano de la opinión ha cometido tal ó tal crimen, y el poder á quien compete no solo velar sobre la observancia de las leyes, si también sobre la conducta de sus funcionarios, nada menos que tomar medida alguna para sincerar á aquel según los medios legales. Acusar á un empleado de incurso en este ó aquel delito, y continuarle sobre la pública acusación en pasífica é inalterable posesión de su destino, como se hiciera con el intachable en el desempeño de sus funciones, nada menos importa que desapreciar el eco de la opinión, ó si se quiere autorizar con el desentendimiento los hechos reprobados por las leyes. Ni vale oponer á esto, que al verdadero republicano corresponde acusar en forma al funcionario delincuente, ante un poder competente, para de este modo facilitar la acción natural de los tribunales. Porque son muy recientes y aun del día los perniciosos ejemplos que se citan en contrario, y cuya fatal trascendencia no muy lejos lamentarán los pueblos. Si no se escuchan pues las acusaciones hechas por las prensas: y si los grandes criminales se absuelven en los juicios con espanto de la gran sociedad que los condena; tan lejos de avivarse el celo por la cosa pública, que parece invitarse á todos y cada uno de los asociados á que cometan iguales ó mayores excesos. Hacer aquí la nomenclatura de los que han burlado la vindicta pública, con la ligera escepción casual de Gamarra y Bermudes, sería ultrajar al pueblo diciéndole con hechos—*¡Ved aquí premiados á vuestros crueles verdugos, y castigados á la vez á vuestros defensores! ¡agotad pues vuestra miseria para fomentor la risa é insultante impunidad de los enemigos de vuestras libertades.*

¡Pero volvamos sobre nuestros pasos, y no nos desvien los sentimientos que de lo íntimo del corazón nos salen á borbotones! Si, á los fiscales

parece convenia de oficio proceder contra los acusados por las prensas; así como al magistrado amante de la ley suspenderlos del ejercicio de sus funciones, hasta tanto que aquellos desvaneciendo las acusaciones públicas aparezcan sin tacha, y con el honor y probidad que caracteriza á los empleados de una república. La omisión de estos deberes jamás dejará de ser un abuso que sisteme en cuanto esté de su parte el delito y la desvergüenza. Verdad es que las prensas propiamente no hablan, si q'por ellas emiten sus sentimientos ciudadanos responsables á las mismas leyes. Y es por esto q' anulado así este órgano de la opinión del pueblo, aparecen inescusables ante la nación el fiscal y magistrado que no llenaron á la vez sus compromisos. Ni obsta para esto el que al acusado por la prensa compete denunciar y seguir personalmente los tramites detallados por las leyes. Por que esto tendría lugar en otro jenero de acusaciones, mas nunca en las que tienden á demostrar con hechos los abusos de los cargos, y las criminalidades en el mal desempeño de los destinos. ¡Y cuando los acusados en este sentido oponen una vergonzosa desentendencia á las mas fuertes acusaciones, como lo comprueba la experiencia, no se deberá entonces decimos proceder de oficio contra ellos? Por el contrario, juzgamos que omitirlo seria nada menos que hacerse participe de los delitos que se acusan, y dar lugar a sospechas ajenas de la magistratura—á una connivencia al modo que llevamos dicho. Recorranse los periodicos, y en ellos se verán mil acusaciones que provocaron la acción de las autoridades; así como en sus publicaciones afectaron la atención pública asombrada con solo las fatales lecciones que ha recibido y que nombre daríamos pues á una sociedad lavantada sobre una jeneral desentendencia, y sobre la impunidad mas absoluta? Cualquiera menos que el de república, porque este jenero de defectos es diametralmente contrario al espíritu republicano. El pueblo hará justicia á nuestros escritos, si se penetra de que á la manera que encontramos abusos reprehensibles, hemos agotado con energía los medios de remitirlos.

## Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—Hemos leído un oficio dirigido por el señor Mendiburu al consulado encargando á este tribunal vijile que las casas de martillo cumplan el supremo decreto de 13 de setiembre, hasta el extremo de autorizarlo á que pida auxilio de fuerza armada á la prefectura para el efecto.

¿Habrase visto ni en Arjel semejante atentado? ¿habra creído el señor Mendiburu que puede hacer lo que le dé la gana y que no hay leyes que contengan los abusos y atentados del poder? Si así crée, le advertimos que se ha equivocado crasamente; pues han habido casos de acusar ministros, quitarles su destino, y aun hacerlos espiar sus crímenes en un cadalso.

Harèmos una sencilla relación de lo ocurrido en la materia para inteligencia del público.—En 17 de marzo pasado, decretó el supremo gobierno, q' cualesquiera ciudadano podia abrir una casa de martillo, prévia licencia suprema y el pago de \$ 2,00 anticipados, garantizando el jiro hasta fin del presente año. Declaró al mismo tiempo q' estos establecimientos estaban autorizados por la Constitución del año 28. En la memoria que presentó el presidente, posteriormente á la Convención hace



mención de este decreto y dice que en virtud de las facultades extraordinarias, habia impuesto la crecida patente de \$ 2,0: que las cantidades erogadas por los empresarios de las casas habian servido infinito en las circunstancias azarosas de la guerra civil.—Despues de la publicacion del presitado decreto, pasaron cerca de tres meses sin que nadie reclamase, en contra; abiertas en el mes de junio tres casas y entregados \$ 6,0 á mas de las injentes sumas gastadas en proporcionarse local apropiado, contratatar dependientes &c. &c. Se presenta un peruano desnaturalizado en la palestra, pidiendo la abolicion de las casas y apoyado por el consulado, forman una azonada en el pueblo y consiguen del gobierno el decreto de 13 de setiembre, que no merece comentario pues su simple lectura basta para convencer á cualquiera persona sensata de su injusticia.

Habiendo reclamado los empresarios contra el decreto que infrinjia una contrata celebrada y cumplida por su parte. El gobierno pasó el expediente al Consejo de Estado para que dictaminase, y quedaron de derecho los empresarios en aptitud de seguir su jiro y suspenso el decreto hasta la nueva resolucion: en efecto asi convinieron particularmente los ministros, pero ha tenido tanto influjo sobre el Sr. encargado del ministerio de hacienda, las pesadas razones de los monopolistas q' tuvo á bien pasar al consulado la nota de que hemos hablado.

En resumen, los empresarios han pagado los \$2,0 que el gobierno les ecsijió, han gastado sumas crecidas en sus establecimientos y ahora arroga el poder la facultad de suspender el curso de la contrata por tiempo indefinido, hasta que andando el expediente por el camino ordinario de vista fiscal &c. &c. se finaliza el año se concluyó la contrata y los interesados podrán reclamar al gran Turco en su desagravio; pues desde ahora les aseguramos que en el Perú no encontrarán quien les haga justicia.

Señor encargado del ministerio de hacienda ¿No habia autoridad á quien encargar la observancia de su peregrino decreto sin recurrir al consulado? A ese tribunal que se ha declarado furioso enemigo de martillos y martilleros? y que ha sido recusado por todos los empresarios para que no puedan entender en asunto alguno que les pertenezca por ser en esta materia la contra-parte con quien se litiga? Vaya que esto es encargar al lobo el cuidado de la oveja: pero es menester aguantar por que asi lo quiere *Nuestra Señora del Rosario* á quien es menester dár gusto.

*Mil peruanos no vendidos al español.*

#### INOCENCIA O MALDAD NOTABLE.

En el periodico de ustedes del miercoles ocho del corriente, se ve un articulo con el epigrafe *escandalo notable*, en el cual se intenta persuadir, q' es nula la eleccion de diputado del tribunal de mineria recientemente hecha en el honrado don José Nicolas Lecuona. Para demostrar la nulidad, se nos ha hecho substancialmente este racionio:— el que está procesado criminalmente tiene suspensos los derechos de ciudadanía; el que no es ciudadano en egercicio no puede obtar los cargos publicos: es asi que don Nicolas estaba procesado criminalmente, luego tenia suspensos los derechos de ciudadano, luego no debió recaer en su persona el cargo de diputado. Mejor lo hemos hecho sin duda que el autor del tal articulo; pero vaya la contestacion. Para que se pueda decir que un individuo

está procesado criminalmente, no es bastante que un malvado cualquiera lo persiga y lo calumnie bajo las formas del juicio criminal: es necesario que se haya librado contra él mandamiento de prision, porque entonces se supone ya justificado un delito, y no como quiera, sino de aquellos que merezcan pena corporal, pues si asi no resulta, no ha lugar al mandamiento; y si no hay mandamiento, es por que no hay crimen, y no habiendo crimen no hay suspension de los derechos politicos. Y bien. ¿Se habia librado contra el señor Lecuona ese mandamiento, estaba en la carcel, ó en su casa al tiempo de su eleccion? Si no se miente sin pudor, se confesará que estaba en su casa en plena posesion de su inocencia y de todos sus derechos: luego es legitima su eleccion, y el articulista, ó es un gran pica-ro, ó es un ignoranton grosero é impudente. Pues señores editores no es mas lo que habia que decir á ustedes imprimatos, y hasta otra ocasion.

*Unos malos latinos.*

#### SE DEDICA AL SUPREMO JEFE DE LA REPUBLICA.

*Horribles infracciones de leyes vigentes. Rota y despedazada la Constitucion política. Ecsije la atencion del supremo gobierno; pues para este efecto, ocurren á la imprenta los atropellados.*

*(Continuacion del número 652.)*

El don Pepe Arana y su familia, son publicos revoltosos. Ellos fueron los que sublevaron el pueblo de Huando; y mataron al edecan de Bolivar q' venia con el pliego del triunfo de Ayacucho. Todo es publico y notorio. Tiene expediente seguido sobre estos crímenes: mucho tiempo han sido perseguidos por el gobierno. El mismo general Santa-Cruz, estuvo en Huando persiguiendolos.— Pasemos adelante.

“El supremo decreto del consejo de gobierno de 23 de abril de 1825, arreglando el importante ramo del papel sellado; declara: que todas las actuaciones judiciales, deben girarse en papel sellado correspondiente, bajo muchas penas, contra los jueces que faltan á tan sagrado deber. Mas, contra los escritanos dice, al articulo 3.º que el escribano que contraviniere en la menor parte á lo prevenido: perderá en el hecho su oficio, y que dará imposibilitado para siempre, de tener fee publica. Consta pues, que Amorin por solo perseguirme, vejar y atropellarme, ha seguido contra mi, expediente ante el alcalde Duran, en papel blanco: y por que no lo escondan y me pongan otras zancadillas, he puesto mis replicas entre las margenes de su recurso, y tan exarupto decreto. “Está, pues, declarado infame por ley, y ha perdido su oficio.” Este expediente original que existe en poder de ellos, forma toda su causa criminal, plenamente justificada, bajo su firma. ¡Infame persigue, pues, á los inocentes! ¡El cielo habla por ellos, y toma á su cargo su defensa!

Pero, ¿que tantos prevaricatos cometidos por estos dos jueces ignorantes, que son la ignominia de los pueblos, no son por la direccion de Amorin? ¡Cuanto me alegro, que algun dia confiesen á que perfido se han entregado! No es esta, la sola vez que Amorin, ha incurrido en este tan terrible fallo, declarado infame por ley, y que de hecho ha perdido su oficio: si no que aun desde diciembre del año ultimo de 1833 está acusado hasta la fecha, ya con esta sentencia acuestas, haciendose cada dia mas y mas criminal. Pues, entonces, todavia fué acusado criminalmente ante un doctor don Pascual Castillo, que se ha aparecido en aquella villa, di-



ciendo: que el era el juez de derecho de aquella provincia: que como ahora, solo por perseguir á una familia decente del lugar doña Nicolasa Sanchez, viuda honrada y su numerosa familia, ha allanado su propiedad en el espediente sobre el remate de la casa de don Manuel Mendez, á doña Josefa Merino, ha seguido todo el primér cuaderno, en papel blanco, y en papel prohibido. Este espediente se halla en traslado en poder de doña Josefa Merino: y en nuestro poder un completo extracto: en el está plenisimamente justificado, bajo su autorizacion y firma.

Hay otros muchos espedientes en que Amorin ha hecho prevaricar á los pobres jueces ignorantes: pero, es demasiada la seguridad de estos; pues, están muy satisfechos con él.

¡Pobrecitos! ¡Abrid los ojos siquiera con los actuales pasages de Duran y Arana, en que compromisos los ha puesto!

Aquí están, pues, ensartados en el filo de la espada de la ley, los tres injustos perseguidores de los inocentes, los Venegas de Huancavelica y se pide con instancia la aplicacion de las penas en que han incurrido: para la vindicta publica, y para enmienda de otros tiranos. Contra los Venegas, no tienen que presentar un solo espediente criminal seguido con arreglo á ley hasta la fecha, desde el gobierno anterior. Ellos nunca se meten con nadie; solo están á la defensiva con la ley en la mano: sin usar nunca contra nadie de felonía. Se mantienen con el trabajo de sus manos, ayudados de la tal cual conducta que han recibido del cielo. Antes de la guerra de la independéncia, la fortuna de ambos hermanos, fué brillante: pero, ella los ha puesto por puertas. Su sola biblioteca, que puede competir con la mejor en cualquier parte del mundo, con sus obras raras y magistrales de los sabios estrangeros, compradas á todo costo: publica la estimacion y rango en que han estado. Huancavelica octubre 4 de 1834. *Mariano Venegas.*



#### SALIDAS.

Octubre 14.—Bergantin nacional MARTIN, con destino á Islay; su capitan don Guillermo Stuart con 12 hombres.

Conduce de pasage al teniente coronel don Manuel Santiago Gomez, idem don Manuel Valdivia, don Manuel Hipolito Navarrete con un criado, don José Docarmon, don Juan Gomez, don Juan Minauro y don Pedro Celestino Florez.

Idem idem—Lancha nacional 1.º de FEBRERO con destino á Cerro Azul, su patron Carlos Smith con 4 hombres de mar.

#### AUTOS,

Se vende una magnífica quinta con su casa trabajada á todo costo y su huerta muy bien ordenada. Está situada en la calle que llaman del Chirimollo pasada la de san Bartolomé á la derecha.—Las personas que quieran tomarla ocurran á dicha casa huerta donde se halla el dueho que dara razon de los censos, costos &c.

#### SE VENDE.

En la panadería de la palma mantequilla de Puno y de superior calidad á 6 reales la libra.

Los acreedores de doña Maria del Carmen Pando, siguen causa en concurso contra esta en el juzgado que sirve el señor doctor don Antonio Carrazco, y por ante mi, y en ella por auto de 13 del corriente se ha señalado el sabado 18 y demas utiles, para realizar el remate del haber que tiene la deudora en una casa alta y baja sita en la calle de Nuñez, el que asciende á 11,961 pesos medio real. Dignense ustedes anunciarlo al publico por medio de su periodico, á efecto de que las personas que quieran puedan ocurrir á verificar las posturas que tenga á bien. Lima octubre 15 de 1834.

*Baltazar Nuñez del Prado.*

☞ José Yañez retratista quiteño, confiado en la indulgente aceptación que ha tenido en esta capital los retratos que ha hecho, se anima á presentar á los aficionados un capricho en miniatura con el objeto de rifarlo: los que gusten verlo y suscribir se, pueden pasar á su habitacion casa del señor Renovales calle de la comedia.

Tambien anuncia que á fines del mes entrante verificará su partida de esta capital. Las personas que piensen verificarlo, principalmente al oleo que absorve mas tiempo, pueden practicarlo en este intervalo. ☞

*Para Guayaquil con escala en Payta.*



La muy superior barca inglesa RANGER se despachará el 18 del presente. Para flete ó pasage, veanse con su capitan don Guillermo Jellard abordo, ó en esta á sus consignatarios

LANG, PEARCE Y CA.—*Esquina del ancla.*

En la chocolateria de la calle de la Convencion casa número 179, se vende mantequilla de Jáuja frezca y de superior calidad á 4 reales £,—buen chocolate de Soconúzco, y de Guayaquil con Montaña, de canela entera, media y chocolate del corriente.

#### SE VENDE

Una zamba de 35 á 40 años de edad, recién parida con su cria de poco mas de un mes, en precio de 152 pesos, y 15 mas que se han gastado en la asistencia de la parvula, los mismos que estima el vendedor, para transferir el derecho que tiene por la ley á sus servicios por los 21 años de dominio. Quien la necesite puede ocurrir á la calle de Matasiete primera casa sobre la izquierda donde se hallan sus amos.

Se necesitan dos criados para el servicio de una oficina, la persona que pueda proporcionarlos ocurra á esta imprenta.

#### TEATRO,

*A beneficio del actor Mariano Martinez.*

Se hará este jueves 16 una funcion de las mejores que hasta ahora se han presentado. Se dará principio con la famosa obertura los

#### CIEGOS.

A continuacion la incomparable tragedia nueva en 5 actos.

#### GONZALO DE CORDOVA.

Se baylará por el agraciado y la señora Miranda el—*Londú de Arequipa.*

Siguiendo el Terceto del Campanelo. Y dando fin con el saynete.

EL CALDERERO Y LA VECINDAD.

*Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno*